

RESOLUCIÓN N° 2315 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dos (02) de julio del año dos mil veinticinco (2025), los señores **OSCAR GABRIEL OCAMPO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.737.714, y **ANA MILENA OCAMPO AREVALO** identificada con cedula de ciudadanía No.41.944.268, en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LT DE TERRENO AVENIDA BOLIVAR # 45N-49** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-261321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010107000001700192000000000** (según Certificado de Tradición), el señor **OSCAR GABRIEL OCAMPO AREVALO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.737.714, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) AVENIDA BOLIVAR # 45N-48 LOCAL COMERCIAL ORO NEGRO- PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL #1** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-242561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No.**8249-25**

Que el día 04 de agosto de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-496-04-08-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 11 de agosto de 2025, mediante oficio de salida No. **12389** a los señores **OSCAR GABRIEL OCAMPO AREVALO** y **ANA MILENA OCAMPO AREVALO** en calidad de **COPROPIETARIOS** y **PROPIETARIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA, (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 17 de septiembre de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita,

RESOLUCIÓN N° 2315 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

(FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - TÉCNICA SRCA-OF-847 DEL 01/10/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-847-25 DEL 01/10/2025 REALIZADA AL PREDIO LT DE TERRENO AVENIDA BOLÍVAR # 45N-49, AVENIDA BOLÍVAR # 45N-48 LOCAL COMERCIAL ORO NEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL #1 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 8249-25 DEL 02 DE JULIO DE 2025.

1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado N°8249-25 el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala de **dos (2) individuos de palma botella**; que están generando riesgo para los transeúntes y para los clientes del restaurante por la caída de hojas.

La visita técnica se realizó el día 17 de septiembre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el propietario el señor Oscar Gabriel Ocampo Arevalo, quien acompañó el recorrido mostrando los individuos de palma.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron dos (2) individuos de palma botella, de las cuales se encuentran plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

Una vez realizado la revisión en oficina se determina que las palmas se encuentran al interior de los predios, al revisar con ayuda Cartografía General Municipio de Armenia POT 2009-2023 y consultas de SIG-QUINDIO y SIG-ARMENIA se identifica que estos individuos entran fuera de la cobertura de bosque natural y están fuera del suelo de protección urbano.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LT DE TERRENO AVENIDA BOLÍVAR # 45N-49 y AVENIDA BOLÍVAR # 45N-48 LOCAL COMERCIAL ORO NEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL #1

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 280-261321 y 280-242561

FICHA CATASTRAL: 630010107000001700192000000000 y SIN INFORMACIÓN.

PROPIETARIO: OSCAR GABRIEL OCAMPO AREVALO Y ANA MILENA OCAMPO AREVALO.

Página 2 de 14
Exp. 8249-25

RESOLUCIÓN N° 2315 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**ÁREA DEL PREDIO: METROS CUADRADOS: 273 CENTÍMETROS CUADRADOS: 52
ÁREA CONSTRUIDA Y METROS CUADRADOS: 319 CENTÍMETROS CUADRADOS: 24**

Se verifica la ficha catastral con ayuda del **Geovisor Catastral de Armenia**, que es de carácter público, construido para el Municipio de Armenia, para consultar la información base catastral de terrenos, construcciones y unidades de construcción, así como las zonas homogéneas geoeconómicas urbanas y rurales. Todas estas capas reflejan el estado activo y su caracterización de acuerdo con el modelo LADM_COL. En la consulta se verifica que los predios corresponden a los puntos donde se encuentran las palmas botella objeto de solicitud de permiso, como se observa en la figura 1 y figura 2.

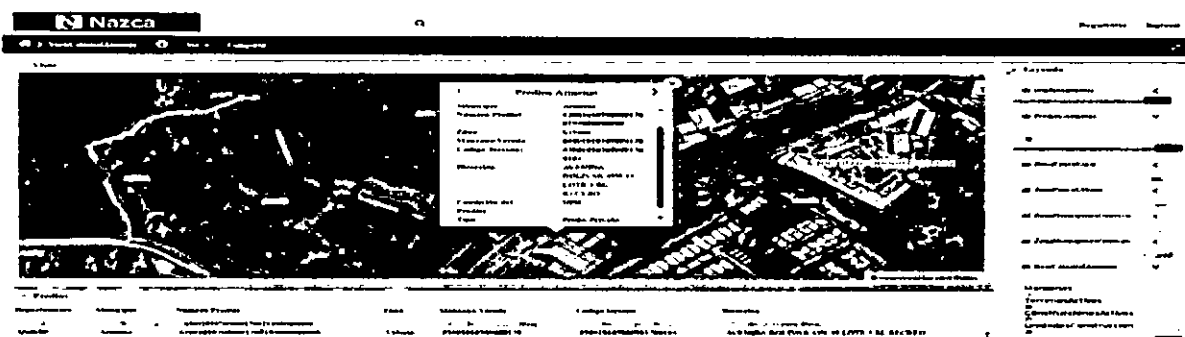


Figura 1. Consulta Catastral por Visor catastral de Armenia del predio AVENIDA BOLIVAR # 45N-48 LOCAL COMERCIAL ORO NEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL #1.
Fuente: <http://150.136.75.164/catalogue/#/dashboard/234>, 2025.

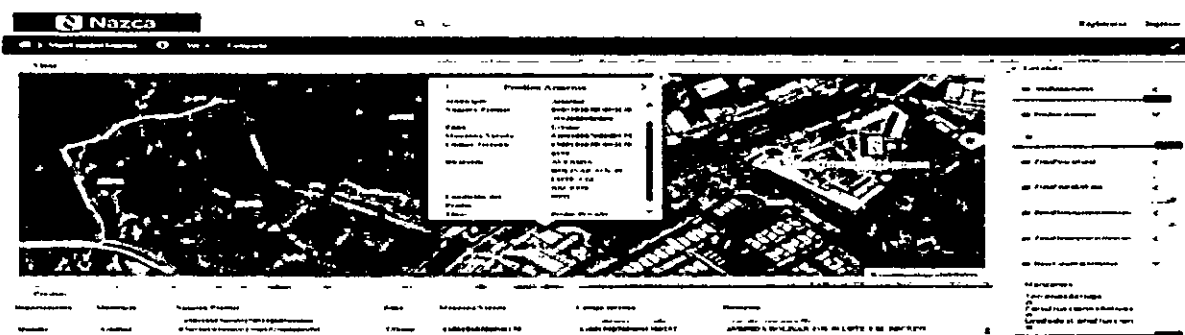
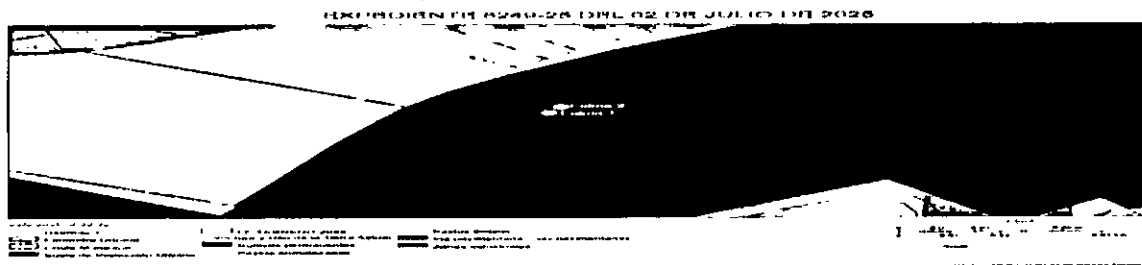


Figura 2. Consulta Catastral por Visor catastral de Armenia del predio LT DE TERRENO AVENIDA BOLÍVAR # 45N-49. **Fuente:** <http://150.136.75.164/catalogue/#/dashboard/234>, 2025.

Al hacer la consulta en el Geo Visor de Cartografía General POT de Armenia se evidencia que los individuos solicitados para aprovechamiento forestal de árboles aislados, se encuentra ubicados por fuera de los suelos de protección urbana, pero si dentro de zona industrial, sin afectar áreas de importancia ambiental, como se observa en la figura 3.





RESOLUCIÓN N° 2315 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Figura 3. Consulta Geovisor de Cartografía General POT Armenia. **Fuente:** <https://sig-armenia-dapm.hub.arcgis.com/apps/d8c60586c0cc4e90a6e09041d47f09f7/explore>, 2025.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de las variables dasométricas de los individuos de palma objeto de la visita para estimar el volumen total como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para valorar el volumen de un cuerpo cilíndrico, por lo que se seleccionó para esta estimación un factor de forma de 0,75; es de mencionar que las monocotiledóneas no generan crecimiento secundario en el cambium vascular, por lo tanto, no se consideran especies leñosas o maderables, igualmente no genera ramificaciones, solo genera pinnas (hojas) de grandes dimensiones, por lo que no se considera la estimación del cálculo del volumen comercial, a continuación se relaciona la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS	TIPO
	m	cm	m	cm	m2	m				
1	1,36	136	0,43	43,29	0,147	9	Palma botella	Roystonea regia	N. 4°34'25.72" W. -75°38'47.05"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
2	1,43	143	0,45	45,52	0,163	8	Palma botella	Roystonea regia	N. 4°34'25.82" W. -75°38'46.96"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

En donde:

CAP: Circunferencia a la Altura del Pecho en m y cm
DAP: Diámetro a la Altura del Pecho en m y cm
HT: Altura Total en m
AB: Área Basal en m²

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas geográficas tomadas en el predio:



RESOLUCIÓN N° 2315 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

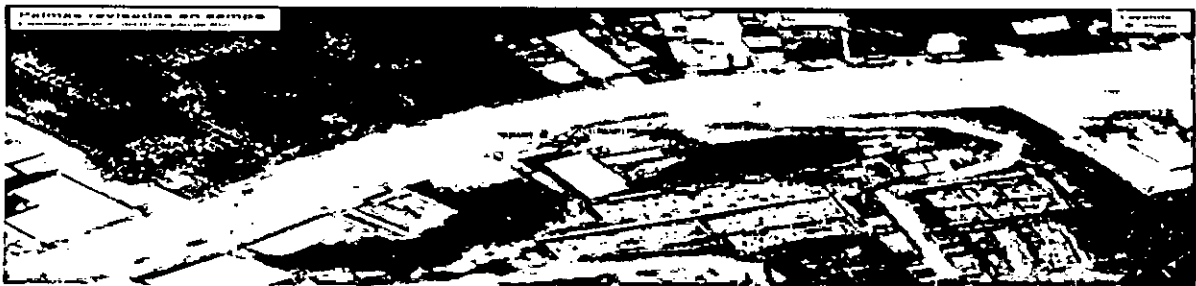


Figura 4. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de las palmas. **Fuente:** Google Earth Pro imagen MAXAR del 6/17/2023 se evidencia que el punto de las palmas se encuentra dentro de la construcción del predio, 2025

5. REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1 y 2. Palma botella (*Roystonea regia*) ubicada en el predio AVENIDA BOLIVAR # 45N-48 LOCAL COMERCIAL ORO NEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL #1. Fuente. Suarez M., J., 2025.



Fotografía 3 y 4. Palma botella (*Roystonea regia*) se encuentra en el predio LT DE TERRENO AVENIDA BOLIVAR # 45N-49. Fuente. Suarez M., J., 2025.

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

RESOLUCIÓN N° 2315 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- De acuerdo a lo observado durante la visita técnica la cual es soportada por acta de visita sin numerar del 17 de septiembre de 2025, las palmas botella se encuentran ubicadas en la entrada a los predios objeto de la solicitud, presentan agrietamiento del estípite (tallo) y daños mecánicos por lona verde fijada con puntillas, además el propietario manifiesta temor debido a que las pinnas (hojas) que se vienen desprendiendo de dichos individuos han estado cerca de generar accidentes tanto a las personas que por allí transitan, como a los visitantes y vehículos que ingresan al restaurante por el tamaño y peso de estas, así mismo, por el tamaño de las palmas, en caso de volcamiento se puede generar daños a la infraestructura del predio, por lo que se considera **VIABLE** el aprovechamiento forestal de estos individuos mediante tratamiento de **TALA**. Es de resaltar que estas palmas que se consideran como dos **(2) ÁRBOLES AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo a la información tomada en campo y respectiva localización, una vez realizada la consulta de SIG-ARMENIA, SIG QUINDÍO y POT ARMENIA el mismo se localiza fuera de la cobertura de bosque.
- Teniendo en cuenta lo anterior con el aprovechamiento de las palmas generarán un **VOLUMEN TOTAL DE 2.627 m³**.

A continuación, se detallan las características dasométricas de las palmas:

Tabla 2. Relación de las palmas a intervenir.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m3)
1	Palma botella	Roystonea regia	2	2,627
TOTAL			2	2,627

Fuente. Suarez M., J., 2025

- Los predios en los cuales se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** corresponden a:

Tabla 3. Predios objeto de la intervención de acuerdo a certificado de tradición y libertad.

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	LT DE TERRENO AVENIDA BOLIVAR # 45N-49	630010107000001700192000000000	280-261321
2	AVENIDA BOLIVAR # 45N-48 LOCAL COMERCIAL ORO NEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL #1	SIN INFORMACIÓN	280-242561

- Aunque no se reportó en el Formulario Único Nacional el destino de los productos, una vez consultado con el usuario, se realizará **USO DOMÉSTICO** y **DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES**, no obstante, es de mencionar que es posible movilizar hacia otro

RESOLUCIÓN N° 2315 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

predio, por lo tanto, para tal fin se recomienda que se solicite El Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

- *Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.*
- *Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de las palmas por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*
- *Es importante señalar que esta Corporación no se hace responsable de cualquier daño a terceros, por lo tanto, se deben tomar las medidas pertinentes de seguridad, como señalización y/o cierre de la zona durante las actividades de tala, utilizar elementos de protección personal, ejecutar la labor por personal idóneo y equipos de corta adecuados, esto teniendo en cuenta que las palmas están localizadas muy cerca de una vía principal donde hay mucho tráfico vehicular y peatonal.*

6.2. ASPECTOS LEGALES.

*Mediante **Decreto 1532 de 2019** se establece en **Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

*(...)**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales (...)*

*De igual manera, mediante **Artículo 3** del mencionado decreto se tiene que se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 entre los cuales se tiene el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.***

***Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.*

*Así mismo, en el decreto 1076 de 2015 se establece "**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia**. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 Art.57)".*

RESOLUCIÓN N° 2315 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

De acuerdo a la **Resolución N° 126 del 06 de febrero de 2024** "por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", se verificó que la especie *Palma botella (Roystonea regia)* **NO** se encuentra en el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JAIDILVIA SUAREZ MUÑOZ

T.P. N° AF222224661840

C.C. N°24.661.840

CPS N°757-25

Ajustó y Aprobó. Carlos Arturo Arteaga Apraez – Profesional Especializado SRCA
(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

RESOLUCIÓN N° 2315 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

En el mencionado Decreto, se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 17 de septiembre 2025, realizada en los predios urbanos **1) LT DE TERRENO AVENIDA BOLIVAR # 45N-49** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-261321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha

RESOLUCIÓN N° 2315 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Catastral **630010107000001700192000000000**, y **1) AVENIDA BOLIVAR # 45N-48 LOCAL COMERCIAL ORO NEGRO- PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL #1** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-242561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACION**, según lo verificado por parte del personal técnico, a través de **GOOGLE EARTH PRO, SIG-ARMENIA, SIG QUINDIO** y **POT ARMENIA**, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-847 DEL 01/10/2025**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder la **TALA** de **Dos (2) ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo con el procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 2.627 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **DOMÉSTICO** y **DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES**, tendrá un plazo de intervención de **Noventa (90) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** y a la **TASA COMPENSATORIA**, Según concepto técnico **SRCA-OF-847 DEL 01/10/2025**, Se verifica que no se hizo mención alguna, por lo cual no se ordenarán en la presente Resolución.

Según el respectivo **INFORME DE LA VISITA - TÉCNICA SRCA-OF-847 DEL 01/10/2025**, Se hace mención que de acuerdo a lo contemplado en la Resolución N.º 126 del 6 de febrero de 2024, la palma botella (*Roystonea regia*) no está incluida en el listado oficial de especies silvestres amenazadas de la biodiversidad colombiana continental y marino-costera.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CROQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESOLUCIÓN N° 2315 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a los señores **OSCAR GABRIEL OCAMPO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.737.714, y **ANA MILENA OCAMPO AREVALO** identificada con cedula de ciudadanía No.41.944.268, en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LT DE TERRENO AVENIDA BOLIVAR # 45N-49** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-261321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010107000001700192000000000**, (Según Concepto técnico y según certificado de tradición), el señor **OSCAR GABRIEL OCAMPO AREVALO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.737.714, en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) AVENIDA BOLIVAR # 45N-48 LOCAL COMERCIAL ORO NEGRO- PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL #1** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-242561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (Según Concepto técnico y según certificado de tradición), para lo cual presentaron ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No.**8249-25**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización, se trata de Dos **(2) ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo con el procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 2.627 m³**, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-847 DEL 01/10/2025** a continuación se detalla la relación de los árboles de las siguientes especies y coordenadas:

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m3)
1	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	2	2,627
TOTAL			2	2,627

RESOLUCIÓN N° 2315 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

N°	CAP		DAP		AB	HT	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS	TIPO
	m	cm	m	cm	m2	m				
1	1,36	136	0,43	43,29	0,147	9	Palma botella	Roystonea regia	N. 4°34'25.72" W. -75°38'47.05"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
2	1,43	143	0,45	45,52	0,163	8	Palma botella	Roystonea regia	N. 4°34'25.82" W. -75°38'46.96"	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

PARÁGRAFO 3: De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 2.627 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de las palmas por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, No se hace responsable de cualquier daño a terceros, por lo tanto, se deberán tomar las medidas pertinentes de seguridad, como señalización y/o cierre de la zona durante las actividades de tala, utilizar elementos de protección personal, ejecutar la labor por personal idóneo y equipos de corta adecuados, esto teniendo en cuenta que las palmas están localizadas muy cerca de una vía principal donde hay mucho tráfico vehicular y peatonal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: para **USO DOMESTICO** y **DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES**, según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-847 DEL 01/10/2025** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **ES POSIBLE QUE REQUIERA MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, por lo tanto, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que

RESOLUCIÓN N° 2315 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización no se ordena medida de reposición, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-847 DEL 01/10/25**.

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-847 DEL 01/10/25**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de los señores **OSCAR GABRIEL OCAMPO AREVALO y ANA MILENA OCAMPO AREVALO**, en calidad de **COPROPIETARIOS y PROPIETARIO** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico ogoa54@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

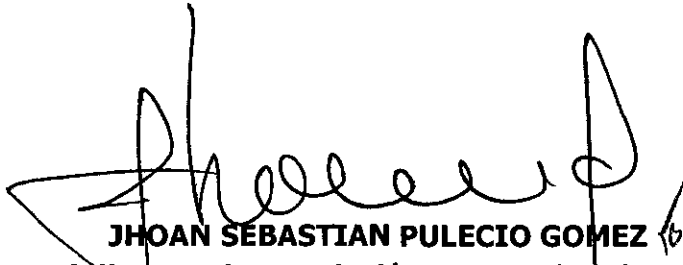
RESOLUCIÓN N° 2315 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

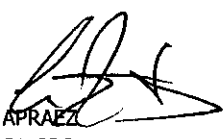
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MONICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Visita Técnica y Concepto Técnico:
JAIDILVIA SUAREZ MUÑOZ 
Administradora Ambiental -Contratista SRCA -CRQ

Revisó Concepto Técnico: 
CARLOS ARTURO ARTEAGA APRAEZ
Profesional Especializado SRCA-CRQ.